Franqueo soncertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados	100	Particulares y des (semestr Idem (trimestr
municipales o dependencias oficiales (año)  [dem (semestre)	50 30	Precio de la lí Línea Juzgado Número suelto
Particulares y otras entida- des (año)	100	Atrasado de n

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

# Gobierno civil de la provincia

# Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Nota

## Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 y demás disposiciones complementarias de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de articulos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que a con tinuación se detallan:

ARTICULOS	Sobre vagón ori- gen.	Al público
The state of the s	Ptas Tm.	Ptas kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en tro-		
zos tamaño superior a 15 mIm diámetro). De 2.ª clase (de brezo	600	0 79
y raices de otras plantas, zaragallas yotrosno especifica-		+
dos en el apartado anterior) Ciscos procedentes de carbones menudos	450	0 61
del apartado prime- ro	350	0 49
especificados en el apartado anterior	300	0 43
Leñas (orden de la refe- terencia citada)		
De encina, roble, ha- ya y pino De otras clases	160 140	0 35 0 33

Observaciones. - Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 <sup>0</sup> más kilogramos, se deducirán de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 por detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y ala inmediata inferior cuando sea infe rior a tres.

Chocolates (no familiar)Orden	Kilogramo
eitada	Pesetas
Chocolate especial	27 35
Bombonería más impuestos.	41

SUSCRIPCIÓN Pesetas

otras entida-

re).....

os m. (edictos)

nás de un mes

Siguen vigentes los precios publicados en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al 11 de Mayo de 1946, por circular núm. 46, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 1.º del mismo mor mo mes.

Al por

ARTICULOS	mayor	publico
	Ptas. kg.	Ptas. kg
Fruias frescas		
Brevas	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta		
15 de julio)	2 20	2 95
Higos Higos chumbos	1 30	1 80
Higos chumbos	0 50	1
Limón	1 45	- 1 95
Melocotón (libres has-	0.00	2.0
hasta 20 de julio)	2 20	3 15
Melón (libres hasta 31	0.05	1 15
de julio)	0 95	1 45
Paraguayas (libres	2 35	3 10
hasta 20 de julio) Sandías	0 70	1 20
Uvas	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta	. 2 00	000
5 de Julio)	2 95	3 70.
Albaricoques (libres	1 00	-
hasta 5 de Julio)	1 80-	2 55
Peras	5 70	6 70
Manzanas	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la		
capital 0'05 pesetas		
más)	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas	0 80	1 30
Calabacín	0 85	1 35
Calabazas	0 45	0 95
Cardo	0 85	1 35
Cebolla	1	1 50
Cebolletas	1.05	1 55
Repollos	0 90	1 40
Coliflor	0 80	1 30
Escarola	0 80	1 30
Espinacas	1 65	2 40
Nabos	0 50	1 20
Chiribías	0 80	1 30
Lechugas	0 60 2 80	1 10 3 55
Pimientos	3 05	4 05
Tomates	0 00	4 00

Nota.-Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran en la relación que antecede, gozan de libertad de pre-

### Leche fresca de vaca (Orden Presidencia Gobierno 14-5-1943)

Temporada de verano (1.º abril a 30 de septiembre): Capital, 1'30

etas litro a domicilio. Provincia, 1'10 íd. íd.

Quesos (Circular 609 Comisaria general)	Al público Ptas. Kg.
De leche de oveja:	
Manchego fresco	19 25 23 20 24 75 15 20 17 85 24 75 28 75
(similares a Brio y Camombert de Ieche de vaca)	29 10
Fundidos de leche de oveja: i	
Crema de oveja en bloque	26 70
De leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado)	15 45 18 10

En los precios anteriormente fijados se hallan incluídos toda clase de gastos y los beneficios de 1'50 y 2'50 pesetas kilogramo neto para almacenistas y detallistas respectivamente.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo.

Pescados frescos (Circular 617 de Comisaria General (variedades de consumo más corriente)	Kilo- gramo Pesetas
Agujas o relazón Anguilas Atún, bonito o albacora, sin ca-	5 05 5 90
beza y sin intestinos Anchoa	11 65 5 05
Besugo y almejas Besuguitto blanco	libres 5 65
Boquerón	5 05 4 90
Congrio, sin tripa	10 05 7 25
Fanecas:	4 30 8 10
Listado	8 20
mo, sin cabeza	13 30
mo, con cabeza Peces de río	11 30 5 90
Pescadilla abierta Pescadilla cerrada	9 10 7 65
Pulpo	4 25 11 55
Rapé cuerpos	5 65 5 90
SardinillasVoladores	5 90 6 90
Para las restantes clases de	nescados

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 del corriente año de esta Junta provincial de Precios.

En las ventas de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

Vinos (Orden M. Agricultura

28-2-1947)	Pesetas
Vinos corrientes o comunes, sa-	
nos y potables, blancos y tin-	
tos, de consumo a granel, con	
graduación alcohólica hasta 11 grados inclusive, venta al	
público	. 2 80

Pudiendo ser incrementados en 0'20 pesetas por litro y grado o fracción de grado alcohólico que sobrepase de los once grados, hallándose incluídos en los mismos los impuestos legales autorizados y especificados en la norma 2.ª de las dictadas por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1946 («B. O. del E.» del día 23.) Soria 1 de julio de 1947.-El Goberna-

dor civil-Presidente, Jesús Posada. 1393

Circular núm. 49. Junia provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abas tecimientos y Transportes, a propues ta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de ha rina destinada a racionamiento infan-

En almacén, 2'60 pesetas kilogra-

Al público, 3 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día primero del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, etc.

Los impuestos y arbitrios municipales de destino y los gastos de transportes desde almacén a establecimien to detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenis tas de la provincia, a tenor de lo dis! puesto en la circular 511.

Los almacenistas de esta provincia formularán la correspondiente liquidación de precio efectivo de todas las partidas que les sean adjudicadas, consignando como beneficio comercial absoluto, 0'20 pesetas en kilogramo.

Soria 3 de julio de 1947.—El Goz bernador civil Presidente, Jesús Po sada.-Para conocimiento y cumpli miento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general

ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 33 de la orden ministe rial de 2 de enero de 1937 (Boletin oficial del Estado del 10 de febrero) y dis posiciones complementarias,

Está Dirección general ha resuelto: Primero. Todos los Maestros nacio nales que desde su ingreso no han re gentado escuela en propiedad y se encuentren actualmente en activo servicio o expectación, solicitarán destitino en un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publi cación de las vacantes, a excepción de los opositores (varones) de 1945,

por no existir suficientes plazas, a pe sar de la inclusión de resultas con censo inferior a 500 habitantes.

En las provincias de Tenerife y Las Palmas se contará desde la fecha en que se exponga en las respectivas Delegaciones Administrativas las escuelas que han de solicitar.

Segundo. La documentación se presentará, hasta las diecinueve horas del último día de plazo, en la Delegación administrativa de la provincia en que sirvan escuela los peticiona rios. Los que se encuentren en expectación lo harán por conducto de la Delegación de la provincia en que reali zaron los dos primeros ejercicios de la oposición. Aqueilas que lleguen por correo, cen posterioridad a la fecha en que finalice el plazo, quedarán sin tra mitación, ajustándose a la relación que se señala en párrafo ultimo del número noveno.

Tercero. Están obligados a solicitar escuela todos los Maestros a que se refiere el número primero, siempre que no hayan sido nombrados por el turno de consortes del concurso gene ral. Los que se encuentren sirviendo escuela de régimen especial quedan facultados para hacerlo, si bien la adjudicación de destino tendrá carácter puramente nominal si en la instancia no hace constar lo contrario; asímismo, es voluntoria la concurrencia de Maestros incorporados a filas.

Cuarto. En la solicitud, con arre glo al modelo oficial existente en las Delegaciones Administrativas, se re lacionarán las escuelas por orden de preferencia, sin tachaduras o enmien das, expresando con la mayor claridad (imitación de letra impresa) los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterarán las escuelas pedidas en la instancia, ni aun en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ininteligibles o no coincidan con las anunciadas se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante. Los Maestros para quienes se establece la obligación de soli citar deben relacionar todas las va cantes que se anuncian y las Maes tras, un mínimo de ciento cincuenta. Serán destinados libremente los que no soliciten o lo hagan en número su ficiente al señalado, siempre que resulten nombrados todos los que le precedan para obtener destino.

Por cada Escuela, hasta el número cincuenta, inclusive, debe adherirse a la solicitud un sello de 0'10 pesetas de protección a los huérfanos del Magisterio, además del reintegro ordina rio.

Quinto. A la instancia se adjuntará la siguiente documentación, excepto cuando en las Delegaciones existan antecedentes oficiales, en cuyo caso bastará se haga constar en el informe: Oficiales Maestros, certificados acreditativos de finalización de las prácticas, no pudiendo solicitar los que no las hayan terminado; Opositores, co pia compulsada del título de Instructor Elemental del Frente de Juventu-

des (Maestros) y de Instructora Elemental de Escuela de Hogar (Maestras), pudiendo presentar en vez de la copia, si no tienen en su poder el título, cualquier otro documento que acredite reúnen las condiciones para obtenerlo o bien que se encuentran realizando el curso al objeto de su ad quisición, expedido por la correspon diente Delegación provincial, a reserva de justificarlo con posterioridad en la forma primeramente establecida Los Oficiales Maestros y Opositores a quienes falte cursillos de capacitación se admitirán condicionalmente a lo que sobre ellos se disponga. El peticionario que lo desee puede presentar, además, hoja de servicios siempre que con anterioridad a esta fecha la ten gan certificada y cualquiera que sea la fecha del cierre.

En las relaciones, fichas y expedientes de los interesados, se hará constar en el sítio más visible y en distinto color de escritura, la falta de los requisitos exigidos.

Sexto. En el ángulo superior derecho de la instancia emitirá informe el Delegado Administrativo sobre los datos que se consignan en el mismo, sin perjuicio de que los amplíe en pliego aparte, cuando así lo exija algún caso especial.

Séptimo. Si la Delegación Administrativa disiente de los datos que consignó el interesado, rectificará con tinta encarnada, sin tacharlos, deba jo de la linea correspondiente, recogiéndolo en su informe con todo detalle y cita de los preceptos legales en que se apoya. Hará pública en el tablón de anuncios esta modificación, comunicándola además al interesado, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir del día en que se le notifique (lo que debe hacerse con las máximas garantias), eleve recur so a la Dirección general contra el acuerdo del Delegado, si lo estima procedente.

Octavo. Durante los dos días siguientes al último del plazo de presentación de documentos, las Delega ciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección general las instancias ordenadas por orden de premociones, y dentro de ellas el mejor número.

Al mismo tiempo se enviarán las fichas (con arreglo al modelo) y las relaciones, en forma análoga a la prevenida en el último párrafo de la instrucción 13 de la orden de esta Dirección de 11 de febrero de 1947 (Boletin oficial del Estado del 19).

Asimismo, deben remitir relación nominal, con todos los datos de la si tuación profesional, de los que no so licitan estando obligados a hacerlo.

Noveno. Se aplicarán las normas substantivas e instrucciones dictadas para el procedimiento del concurso general, en todo lo que de modo con creto no se modifique por la presente, con la natural adaptación que significa la inexistencia de servicios y puntuación, incluyéndose en cambio, el orden escalafonal o número de promoción.

Décimo. Una vez recibida la documentación en el Departamento se pro cederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitiva por resolución ministerial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años. Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general, R. de Toledo —Sres. De legados Administrativos de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 5 de j.)

# Junta provincial del Censo Electoral de Soria

Circular urgente e importante

Aunque esta Presidencia se ha pre ocupado de publicar con la antelación debida otras en las que se daba toda clase de detalles para cumplir como debió haberse hecho con el mayor celo e interés todos los actos electorales, ha visto, con profundo disgusto, que cayeron en el vacío. Mañana se reunirán todas las Juntas municipales para escrutar los resultados de las Secciones que integren el Distrito, totalizando los datos del número de elec tores inscritos, votantes y votos emitidos en favor y en contra del provec to de ley sometido al Referéndum, consignándolo todo ello de manera precisa y concreta en el acta, de la que inmediatamente, siu excusa ni pretexto de ninguna clase, se ha de remitir copia certificada a esta Junta.

Como después, esta Junta ha de totalizar en muy pocos días el resultado de las 360 Secciones, se previene que si los documentos no están en poder de la Secretaría el día 10, inmediatamente saldrán los Comisionados a re cogerlos a costa de los Presidentes y de los Secretarios de las municipales.

Soria 7 de julio de 1947.—El Presidente, Jesús Urrutia.—P. S. M. El Se cretario, José Cacho. 1416

# **AYUNTAMIENTOS**

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 849 cabrios, cortados, pelados y apilados, en los Cuarte les AyB, de la Sección 1.ª y márge nes del río Ebrillos, en las Secciones 1.ª y 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es el de 6.367'50 pesetas, no admitiéndose proposicio nes que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que la misma alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria en el Banco de España de Soria, la cantidad de 2.122'50 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, à las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguien te al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultati vas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 1.º de julio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1394

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., con título profesional expedido por el Sindica. to de .... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la pro vincia y de las condiciones y requi sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, me jorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente) 274. -Derechos 112'50 pesetas.

## HERREROS

Para su distribución en préstamos a los agricultores que así lo deseen, se anuncia la suma de 8.356'38 pesetas, que se hallan paralizadas en poder del Servicio, c/c. del Banco de España, la de 7.631'21 pesetas; y en arcas locales la de 725'17 pesetas; los que podrán solicitarlos en un plazo de diez días, bien directamente del repetido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, o de esta Alcaldía, ateniéndose para ello, con cuanto se dispone en el vigente reglamento de Pósitos.

Herreros 4 de julio de 1947.—El Alcalde, Marcelino Romera. 1408

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Sarnago.

Imprenta provincial.